



### **¿Qué es el Congreso?**

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados, denominada “Congreso del Estado”, que se elige e integra conforme a las prevenciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

### **¿Cómo se compone el Congreso del Estado?**

El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad. De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. El ejercicio constitucional de una legislatura es de tres años, cuya nomenclatura cambiará de manera ascendente, según corresponda.

### **¿Cómo está organizado el Congreso del Estado?**

El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos:

- I. El Pleno;
- II. La Mesa Directiva;
- III. La Gran Comisión; y
- IV. Las Comisiones Legislativas.

### **¿Cuáles son las facultades del Congreso del Estado?**

El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

- I. Hacendarias y de presupuesto:

a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.

b) Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatales y municipales.

c) Expedir las bases legales sobre el límite del endeudamiento público del Estado y de los municipios.

d) Autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

e) Autorizar al Ejecutivo Estatal:

1. Para que celebre contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley.

2. La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.

f) Expedir las bases legales que señale cuáles serán los supuestos en los que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento.

II. De fiscalización y vigilancia:

a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de

Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales.

c) Coordinar y evaluar por medio de la Comisión correspondiente, el desempeño de las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

d) Para citar a los secretarios del despacho del Ejecutivo, al Fiscal General, a los titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a los titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta

Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.

e) Citar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto a fin de que comparezcan ante el Pleno Legislativo en sesión pública, a explicar el motivo de su negativa.

f) Recabar informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura.

g) Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos.

### III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

a) Nombrar al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a los magistrados del Poder Judicial del Estado, a los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y en su caso a los presidentes municipales sustitutos.

b) Ratificar al Fiscal General del Estado.

c) Designar a los magistrados electorales, mediante el procedimiento que establece la ley.

d) Proponer a los consejeros de la Judicatura, a que se refiere la fracción III del artículo 125 de esta Constitución.

e) Tomar protesta al Gobernador del Estado y a los servidores públicos que se determine en esta Constitución y en las leyes.

f) Resolver sobre las renunciaciones o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.

g) Nombrar Gobernador del Estado Provisional, Interino o Substituto.

### IV. En materia municipal:

a) Crear municipios, en los términos dispuestos por la ley.

b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.

2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

c) Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que establezca la ley.

d) Nombrar al Concejo Municipal, en el caso de declarar la desaparición de un Ayuntamiento.

e) Intervenir en los casos de falta definitiva de los presidentes municipales, en los términos establecidos en la ley.

V. Otras facultades:

a) Erigirse en Jurado de Acusación en los casos de presunta responsabilidad política y penal.

b) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador del Estado electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado.

c) Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias.

d) Cambiar provisionalmente, en caso necesario, la residencia de los poderes del Estado.

e) Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la

Nación, en los términos de la ley.

f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal o municipal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado; y en su caso, del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como de la Comisión Anticorrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.

g) Autorizar al Gobernador del Estado para:

1. Ausentarse del territorio estatal por más de treinta días.
2. Que celebre arreglos sobre límites del territorio del Estado, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso del Estado y sometiéndolos después a su aprobación.

h) Recibir los informes anuales de gestión gubernamental que rindan los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

i) Decretar amnistías, en los casos que señala la ley.

El Congreso del Estado en los días posteriores a la entrega del informe de gestión gubernamental que rinda el Gobernador del Estado, citará a los secretarios de despacho y los titulares de las entidades de la administración pública, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer, ya sea ante el Pleno o ante las comisiones legislativas, según sea el requerimiento. Al concluir el examen del informe y de las comparecencias, el Congreso del Estado remitirá al Poder Ejecutivo los posicionamientos y recomendaciones que resulten, en los términos que disponga la ley.

El Congreso del Estado se regirá por su ley orgánica en los términos que ésta disponga. Contará con un órgano de gobierno interior, encargado de la administración y de su representación política, de carácter colegiado y de integración plural.

El trabajo del Congreso y de las comisiones será asistido por un cuerpo permanente de personal técnico, administrativo y especialistas, que el órgano de gobierno interior estime necesario.

### **¿Qué es un Diputado?**

Los diputados son los legítimos representantes electos en forma periódica y democrática, que integran el Congreso del Estado para ejercer la soberanía popular, que reside esencial y originalmente en el pueblo de Durango

Es un representante del pueblo, se elige a través de un proceso electoral que se organiza conforme lo establece la Ley.

Cada Diputado forma parte de la Legislatura de un Estado, representa a los habitantes de su respectiva entidad.

Sus funciones son:

1. Legislar, es decir, crear nuevas Leyes o modificaciones, derogar las que existen.
2. Realizar la labor de gestaría, eso es tocar las instancias de Gobierno o de otro tipo que sean necesarias para buscar las mejores soluciones a los problemas que le plantean sus representados.

### **¿Qué requisitos deben cumplirse para ser Diputado?**

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

### **¿Cuáles son las facultades de los diputados?**

Los Diputados al igual que el Gobernador del Estado, que el Tribunal Superior de Justicia y que los Ayuntamientos tienen derecho a prestar iniciativas para modificar o derogar Leyes y Decretos de la Constitución Política del Estado.

Los Diputados tienen la facultad de recabar información, de cualquier autoridad, archivo u oficina del Estado sin que puedan negárseles.

También tienen derecho a franquicias e Indemnizaciones por gastos que sea indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

### **¿Cuáles son las obligaciones de los Diputados?**

Son obligaciones de los diputados:

- I. Rendir la protesta de ley para asumir su cargo;
- II. Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan;
- III. Visitar su respectivo distrito;
- IV. Cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social;
- V. Vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía;
- VI. Ser gestores de la solución de los problemas que afecten a los habitantes de sus distritos o a sus representaciones proporcionales minoritarias;
- VII. Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, de principio a fin, pudiendo ausentarse de la sesión, previa autorización de la presidencia;
- VIII. Concurrir con toda oportunidad a las sesiones de las juntas preparatorias;
- IX. Presentar el informe anual de actividades legislativas y de gestoría, durante la segunda quincena del mes de junio de cada año legislativo;
- X. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte y a las cuales hayan sido citados con oportunidad;
- XI. Guardar prudente reserva de todo lo que se trate o resuelva en las sesiones privadas o cuando los asuntos sean clasificados como de reserva por virtud de la ley, conforme al acuerdo de la Mesa Directiva o acuerdo parlamentario;
- XII. Abstenerse de dictaminar en las iniciativas y asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a sus cónyuges o a sus

parientes consanguíneos, en línea recta, sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del segundo;

XIII. Justificar ante el Presidente respectivo, las inasistencias a las sesiones del Congreso, de la

Comisión Permanente y de las comisiones legislativas;

XIV. Observar las normas de cortesía y el respeto para con los miembros del Congreso, así como para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial;

XV. Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aún fuera del recinto plenario; y

XVI. Las demás que les asignen las leyes.

## **DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES**

**Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:**

I. Estudios Constitucionales;

II. Gobernación;

III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;

IV. Justicia;

V. Seguridad Pública;

VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. Vivienda;

VIII. Educación Pública;

IX. Desarrollo Económico;

X. Turismo y Cinematografía;

XI. Administración Pública;

XII. Trabajo, Previsión y Seguridad Social;

XIII. Asuntos Agrícolas y Ganaderos;

- XIV. Asuntos Mineros y de Zonas Áridas;
- XV. Salud Pública;
- XVI. Tránsito y Transportes;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Ecología;
- XIX. Desarrollo Social;
- XX. Asuntos Indígenas;
- XXI. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XXII. Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores;
- XXIII. Asuntos de la Familia y Menores de Edad;
- XXIV. Equidad y Género;
- XXV. Asuntos Metropolitanos;
- XXVI. Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XXVII. Fortalecimiento Municipal;
- XXVIII. Participación Ciudadana;
- XXIX. Juventud y Deporte;
- XXX. Atención a Migrantes;
- XXXI. Cultura; y
- XXXII. Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca.

**Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:**

- I. Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- II. Administración y Contraloría Interna;
- III. Responsabilidades;
- IV. Atención Ciudadana;

V. Corrección de Estilo; y

VI. Editorial y Biblioteca.

## **PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

El Derecho a proponer Iniciativas de Leyes corresponde:

I. A los Diputados del Congreso del Estado;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Tribunal Superior de Justicia; y

IV. A los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Municipal.

Las Iniciativas enviadas al Congreso por ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos, por acuerdo de la Presidencia del Congreso, se turnaran a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen correspondientes.

Las Iniciativas de Leyes o Decretos se presentaran por escrito y firmadas conteniendo una exposición de motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se pretenden sean aprobadas por el Congreso.

Las Iniciativas presentadas por los Diputados, quedaran sujeta al trámite siguiente:

I. Se presentaran por escrito y serán leídos una sola vez en la sesión que fueren presentadas, y concluida la lectura, podrá su autor, ampliar los fundamentos y razones de su proposición o proyectos verbalmente;

II. Inmediatamente después, el presidente preguntara a la asamblea si es de admitirse o no la propuesta; y para ese efecto, podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez, a dos miembros del Congreso, uno a favor y otro en contra; y

III. Después de ambas intervenciones, el pleno legislativo determinara si admite o no la iniciativa. En el primer caso se remitirá a la comisión o comisiones a que corresponda, y en el segundo, se tendrá por desechada.

Las Iniciativas de Leyes que se presenten al Congreso del Estado durante los periodos de recesos del pleno, serán recibidas por la Comisión Permanente, reservándolas para el siguiente periodo ordinario, salvo que acuerde convocar a periodo extraordinario de sesiones para su desahogo.

La resolución del Congreso tiene carácter de:

- a) LEY.- Cuando impongan obligaciones a la generalidad de las personas, sean estas físicas o morales.
- b) DECRETO.- Las que otorguen derechos y obligaciones a determinadas personas o resuelvan una situación específica; y.
- c) c) ACUERDO.- Los que determine el Congreso y no tengan carácter de ley o decreto.

### **BIBLIOTECA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “GRAL GUADALUPE VICTORIA”**

La biblioteca Pública “Gral. Guadalupe Victoria ” del H. Congreso del Estado, surge como una inquietud de servicio dirigida a la ciudadanía , cuya idea inicia durante la gestión de la LIV Legislatura del Estado, inmersa en la transición sexenal de la Gubernatura interina del Dr. Salvador Gamiz Fernández, a la administración del Lic. Armando del Castillo Franco.

Teniendo como base en lo anterior, el 1º de septiembre de 1980 la biblioteca inicia sus actividades, desde entonces, la biblioteca ha tenido el carácter de pública con acervo general y con servicio de estantería cerrado, iniciando con un número aproximado de cuatro mil volúmenes que a la fecha asciende a un número aproximado de 14000 títulos para consulta del usuario.

El servicio de Biblioteca presta sus servicios en un horario de 9:00 am -3:00 pm y 4:00 pm a 8:00 pm, ubicada en Ave. 5 de Febrero 1115 pte.

### **ACERVO**

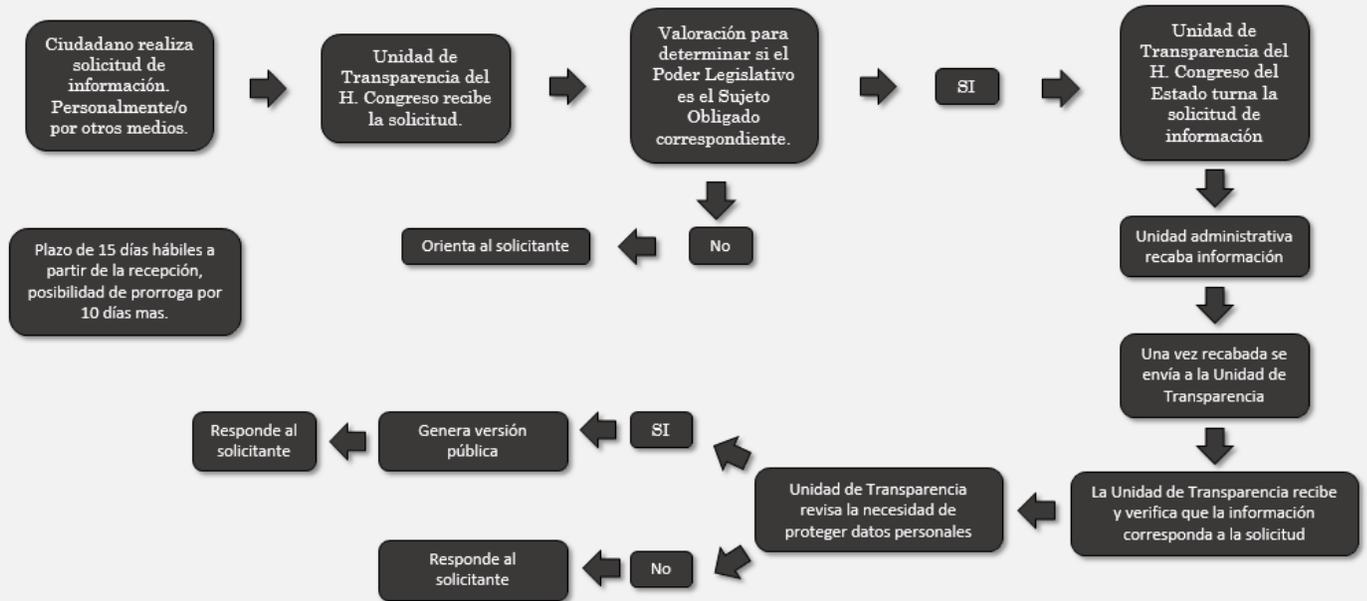
- Actualmente se cuenta con un acervo general de 7625 volúmenes y 5317 títulos.
- 650 libros y folletos del INEGI
- Periódicos locales de 1980 a la fecha
- Enciclopedia de México.
- Diccionario Enciclopédico de México
- Diccionario Enciclopédico de Derecho Social
- Gran Diccionario Enciclopédico Universal entre otros.

### **SERVICIO**

- Proporcionar al usuario la información que requiera sobre los servicios de la biblioteca y los requisitos para obtener la credencial.
- Consulta del acervo en sala y fuera de ella hasta 3 días con su credencial de la misma.
- Consulta por Internet
- Asesoría y atención al usuario
- Grabación de información en diskette o impresión.
- Se facilitan las leyes editadas por el Congreso del Estado.

El servicio de Internet y biblioteca se brinda de manera gratuita, por lo cual no se requiere cubrir requisito alguno para el uso de estos servicios, solo se pide al usuario el llenado de un formato de solicitud para otorgarle una credencial con la cual este tendrá un fácil acceso al acervo bibliográfico, la biblioteca pública Gral. Guadalupe victoria se encuentra ubicada en Ave. 5 de Febrero 1115 Pte. en la zona centro de la Ciudad de Durango, Dgo.

## Flujograma de solicitud de información.



[FORMATO BIBLIOTECA](#)

[FORMATO ACCESO DE INFORMACIÓN](#)